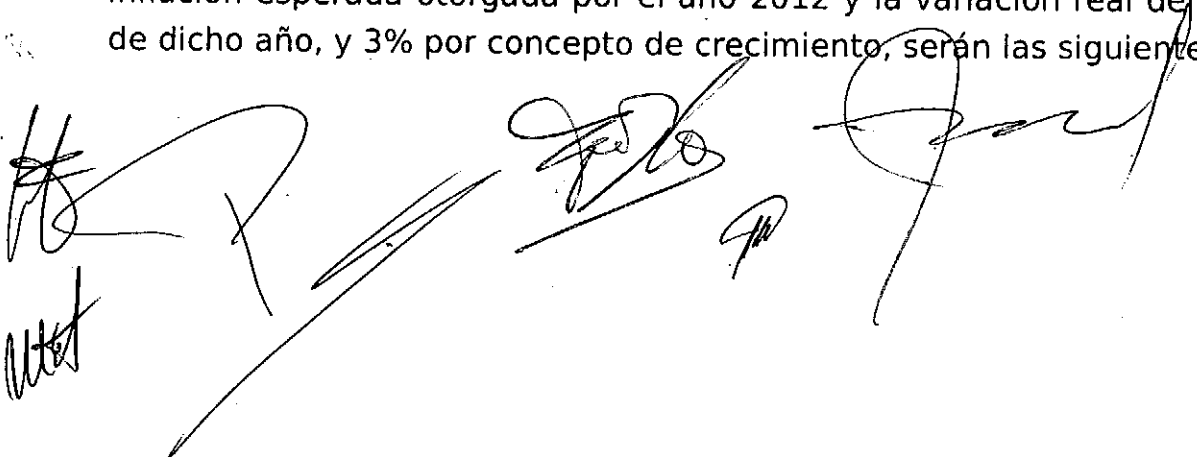


CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de octubre de 2013, entre **por una parte: la Delegación Empleadora**, integrada por los Sres. Dres. Juan José Fraschini y Pedro Laporte; y **por otra parte: la Delegación de los Trabajadores**, integrada por los Sres. Manuel López, Francisco Da Silva, Ruben Flores y Mario Suarez, en representación de la UNTMRA; quienes CONVIENEN lo siguiente:

PRIMERO: VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo se aplicará con carácter nacional a los trabajadores y empresas comprendidos en el "**Capítulo II: Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas**", del **Subgrupo 06 del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos"**, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2013.

No comprende al personal superior y de Dirección, el que se regirá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

SEGUNDO: SALARIOS MÍNIMOS: A partir del 1º de enero de 2013, las escalas de salarios mínimos nominales por hora o mes de los trabajadores, que regirán para las categorías que se indican, ajustadas en un **10.70%**, resultante de la acumulación del 5% por inflación esperada para el año 2013, 2.36% por concepto de correctivo entre la inflación esperada otorgada por el año 2012 y la variación real del IPC de dicho año, y 3% por concepto de crecimiento, serán las siguientes:



GRUPO CANTERA	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	53,62
II	58,92
II	64,87
IV	72,82
V	99,30
GRUPO TALLER	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	52,96
II	56,93
II	62,23
IV	82,09
V	96,65
ADMINISTRACIÓN	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	52,96
II	56,93

TERCERO: SALARIOS SUPERIORES A LOS MÍNIMOS: Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2012 superiores a los mínimos, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2013 en el mismo porcentaje de **9,09%** resultante de la acumulación del 5% por inflación esperada para el año 2013, 2.36% por concepto de correctivo entre la inflación esperada otorgada por el año 2012 y la variación real del IPC de dicho año, y 1,5% por concepto de crecimiento.-

CUARTO: DESCUENTOS DE ADELANTOS A CUENTA: Las empresas que en el transcurso de este año 2013 hubieran otorgado aumentos salariales a sus trabajadores, los deducirán del porcentaje de incremento que se establece en esta acta.

Handwritten signatures of several individuals, likely representing the companies or workers involved in the agreement.

QUINTO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las diferencias de salarios de los trabajadores generadas por la retroactividad que se dispone para los ajustes previstos en este acuerdo, al igual que los aportes correspondientes, se abonarán y verterán al BPS en la siguiente forma:

- a) El monto correspondiente a las diferencias de enero, febrero y setiembre de 2013, hasta el 20 de octubre de 2013.
- b) El monto correspondiente a las diferencias de marzo y abril de 2013, con la liquidación del mes de octubre de 2013.
- c) El monto correspondiente a las diferencias de mayo y junio de 2013, con la liquidación del mes de noviembre de 2013.
- d) El monto correspondiente a las diferencias de julio y agosto de 2013, con la liquidación del mes de diciembre de 2013.

El Consejo de Salarios podrá exigir a las empresas de este sector de actividad que acrediten mediante la exhibición de la documentación correspondiente el pago de las retroactividades generadas en la forma indicada.

SEXTO: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL E HIGIENE LABORAL:

Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

SEPTIMO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS: Las partes acuerdan que deberán seguirse las instancias conciliatorias de diálogo y negociación previstas en este Acuerdo, para encontrar soluciones a los problemas o diferencias que eventualmente se puedan suscitar, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo.

A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen,

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the representatives of the workers and employers who signed the agreement. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

4

cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

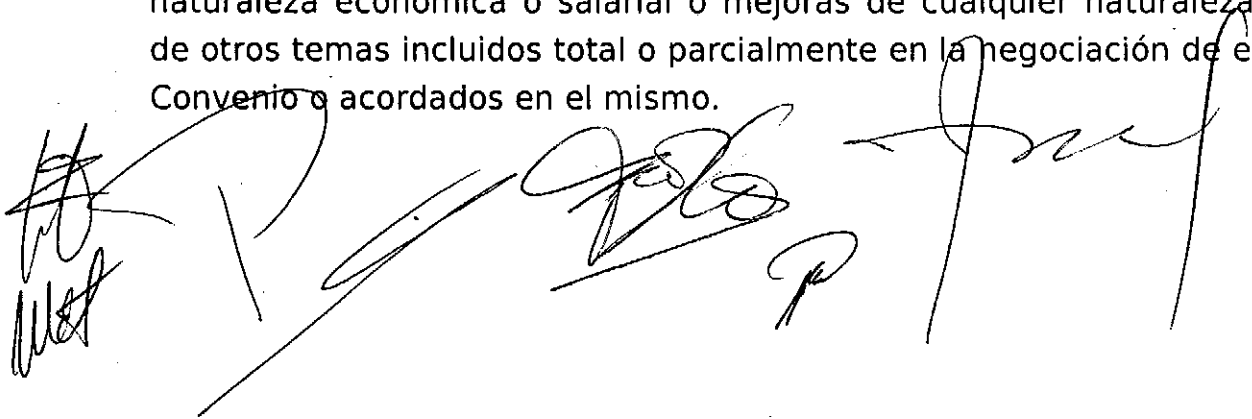
Se comprometen además a que, ante situaciones de controversia que puedan derivar en conflictos de cualquier naturaleza, antes de decidir acciones por cualquiera de las partes, se verificarán instancias de mediación y conciliación primeramente en el ámbito de la empresa y si éstas no dieran resultados, ante la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita y/o la Dirección Nacional de Trabajo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, previamente a la adopción de cualquier medida, las situaciones conflictivas que se susciten se resolverán a través de las siguientes instancias de conciliación y negociación:

- 1) Tanto a nivel de empresas como de rama de actividad, con reuniones entre las partes.
- 2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo 8 Subgrupo 06, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, éste cesará en su mediación, pudiendo las partes acudir a la DINATRA o quedar en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

NOVENO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo.



Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada y pública.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

DÉCIMO: FUNDAMENTACIÓN DE ESTE CONVENIO: El presente convenio se suscribe en forma transitoria por el año 2013, para cubrir un vacío dispositivo en materia salarial, a los efectos de desarrollar la negociación de todo el Subgrupo 06 del Grupo 8 en forma conjunta a partir de la terminación del resto de los convenios de este subgrupo que será el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: REGISTRO Y PUBLICACIÓN: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo el registro y publicación del presente convenio colectivo.

Y para constancia se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names in cursive. They are arranged horizontally across the page, with some overlapping.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 07 de Octubre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.



LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **07 OCT 2013**

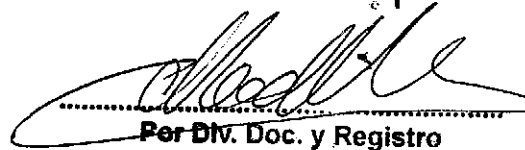
Reg. Con el N° **508.2013**

Folio, **01** al **06**

Grupo **8**

Sub-Grupo **06 Cap II**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado



Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro